

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001310300220180017100 (Ppal.) 0500134003201900009500 (acumulado 1) 0500134003201900009600 (Acumulado 2)
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
PROVIDENCIA	Auto 2036V
DECISIÓN	Traslado de liquidación de crédito- se informa al memorialista, se ordena correr traslado recurso – se modifica auto- se ordena agregar escritos- toma nota del embargo del crédito- rendición de cuentas parciales del secuestre- se ordena remitir copias del proceso al agente especial liquidador.

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

- 1.-Se ordenará agregar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P. **(folios 317-318)**.
- 2.-El apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2021 **(F. 325-370)**, solicitó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 9 de febrero de 2021 (F. 314) que ordenó la suspensión y remisión del proceso de conformidad con el Art. 545 Núm. 1 del C. G. del P, aspecto sobre lo cual se dispondrá el traslado respectivo.
- 3.-Solicitó el memorialista (Ejecutante) que se dé tramite al recurso de reposición que antecede y que se encuentra pendiente de resolver **(f. 319-323), (f.371), (f.372), (F.373-374), (F.397-398)**.

4.- Revisado el proceso, se libró mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS Y el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO y que la orden de toma de posesión de los negocios Bienes y Haberes son para la Liquidación de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS y CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS declarándose por error la suspensión y remisión del proceso al agente especial designado para dichas sociedades, aspecto que debe ser subsanado por cuanto el asunto continuará en este despacho contra el otro demandado.

5.-Se ordenará agregar copia de la Apelación Sentencia adoptada por el Tribunal Superior de Medellín (F.375-380) y remitido a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, donde se comunicó la decisión sobre el proceso procedente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Bello en contra de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO, en el proceso con radicado 05088310500120180094801 donde se declaró la nulidad, ordenó remitir el expediente y ordenó oficiar informando que las medidas cautelares quedaron por cuenta del proceso de toma de posesión.

6.- Se dispondrá agregar la comunicación de la parte demandante donde informó que hay una acción de tutela presentada a favor de la parte demandante quien solicitó la protección a los derechos fundamentales por el asedio de los bancos y casas de cobranzas. (F.381-382).

7.- De otra parte se ordenará agregar auto donde se libró mandamiento de pago en contra del señor SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, (demandante en el presente proceso), por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, así misma copia del auto que decretó el embargo del crédito que a favor tiene el señor Gaviria Zapata en este proceso judicial. (F. 383-388)

8.- Se ordenará agregar rendición de cuentas parciales por el secuestre Sociedad gerenciar y Servir SAS representada legalmente por Manuel Alejandro Betancur Cardona. (F.389-396).

9.- En cuanto al escrito del agente liquidador de la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, donde solicitó que el Juzgado se abstuviera de

realizar actuación alguna en el proceso de la referencia y del demandado en mención se dispondrá agregarlo al expediente. Así mismo solicito el envío del proceso en físico a la dirección Carrera 43A Nro. 34 - 111 Centro Comercial Almacentro Local 206, y la persona autorizada para recibir es la señora KAREN CASTAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.470.947, usuaria de la línea celular 3014043001. **(F.399-441)**.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1.- Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por el demandante de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

2.- En respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante (F. 325-370) frente al auto del 9 de febrero de 2021 (F. 314) se ordena a la Secretaría de la Oficina de Ejecución de este despacho que se sirva correrle el respectivo traslado de conformidad con el Art. 110 del C. G. del P.

3.- El artículo 286 del C.G.P. establece..." **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*". Consta en lo actuado, que efectivamente en el auto de fecha 9 de febrero de 2021 (folios 314 c-1), no se tuvo en cuenta que eran tres (3) los demandados y que la toma de posesión era para dos (2) demandados y se suspendió el proceso erradamente en contra de todos los demandados, cuando se debió suspender solo en cuanto a los dos demandados SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS y CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS y continuar el proceso en contra del señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO como persona natural identificado con C.C. No. 71.701.370.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que respecto al demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO como persona natural identificado con C.C. No. 71.701.370. no se ha allegado proceso liquidatorio alguno en contra de este, en consecuencia, se modifica el auto de fecha 9 de febrero de 2021 (folio 314) y se ordena la suspensión del proceso solo frente a los demandados **SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS y CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS**, a partir de la fecha de cada una de la resoluciones que ordenó la toma de posesión de cada una de las sociedades codemandadas.

Así mismo, se verifico que existen bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-897953, 001-897954, 001-897460 y 001-890459 de propiedad del codemandado JORGE WILLSON PATIÑO TORO, que se encuentran embargados y por lo tanto frente a este codemandado el proceso continúa.

4.- En atención al oficio 206 del 1 de junio del 2021 procedente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, se le informa que se toma atenta nota del embargo del crédito que tiene el demandante en este proceso, solicitado para el proceso con radicado 05001311000120210013800 instaurado por la señora GLADIS MILENA LLANOS OBANDO en representación de sus hijos los menores EDELLMANN MIGUEL GAVIRIA LLANOS E ISAAC GAVIRIA LLANOS en contra del aquí demandante. Ofíciase en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad,

5.- Se pone en conocimiento de las partes para los efectos que son pertinentes, el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendida por el auxiliar de la Justicia (secuestre) señor MANUEL ALEJANDRO BETANCURT CARDONA en representación legal de GERENCIAR Y SERVIR SAS en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51º del Código General del Proceso.

6.-Tengase en cuenta la declaración del señor Héctor Alirio Peláez Gómez agente liquidador de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS; quien manifestó y aportó certificados de los inmuebles señalados como de propiedad del demandado JORGE WILSON TAÑO TORO donde se encuentra inscrito la TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN.

7.-Se ordena la remisión de las copias físicas del expediente solicitadas por el agente liquidador HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ a la dirección Carrera 43A Nro. 34 - 111 Centro Comercial Almacentro Local 206, y la persona autorizada para recibir es la señora KAREN CASTAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.470.947, usuaria de la línea celular 3014043001, las cuales se expedirán a través de la Oficina de Ejecución de este despacho; no se accede al retiro del expediente original como lo solita en las solicitudes obrantes a folios 444-446.

8.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría</p>
